

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

El Sr. Priego, en nombre de los demás Diputados de Córdoba, presentó una Memoria escrita por D. José Vasconi, vecino de aquella ciudad, sobre el restablecimiento de la Hacienda pública y consolidacion del crédito nacional, pidiendo que en consecuencia de la necesidad que tenia la comision de Hacienda de adquirir todas las luces y conocimientos posibles para plantear tan importante ramo, pasase dicha Memoria á la expresada comision, para que los datos que en ella se expresaban pudiesen serle de alguna utilidad. Así lo acordaron las Cortes.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion un expediente promovido por D. Faustino Rodriguez, residente en Madrid, en solicitud de que se le dispensasen nueve meses de edad que le faltaban para manejar sus bienes por sí y sin necesidad de curador.

Remitia el expediente el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Mandáronse archivar 12 ejemplares impresos, y remitidos por el Secretario del Despacho de Marina, de las circulares y decretos que se habian expedido por su Ministerio desde principios del presente año hasta la instalacion del Congreso.

Remitió el Secretario del Despacho de Hacienda, y se mandaron archivar igualmente, varios ejemplares de la circular expedida por aquel Ministerio, sobre la liquidacion de los alcances á que puedan tener derecho los acreedores de la Tesorería general de la Nacion desde 1.º de Enero de 1815 hasta 30 del mes próximo pasado en que debieron abrirse nuevas cuentas.

Se dió cuenta de un oficio documentado del ministro de Hacienda de Mahon, remitido por el Secretario del Despacho de este ramo, relativo á la introduccion y consumo de géneros de algodón en aquella isla. Mandóse pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio reunidas, en donde existen los antecedentes.

Remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península 200 ejemplares de una circular expedida por la Secretaría del Despacho de su cargo, habiéndose el Rey servido mandar que los expedientes relativos al reemplazo del ejército que se hallaban pendientes en la Sala de gobierno del Tribunal especial de Guerra y Marina se remitiesen á las Diputaciones provinciales respectivas para la resolucion que conviniese, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 23 de Junio de 1813.

Las Cortes quedaron enteradas y mandaron archivar los referidos ejemplares.

A la comision de Infracciones de Constitucion se

mandó pasar una exposicion documentada de D. Hipólito Nuñez Montesinos, alcalde primero constitucional de Hellin, provincia de Murcia, el cual, quejándose de los procedimientos de aquel jefe político y otras autoridades, pedía que se declarase haber lugar á formacion de causa contra estos individuos.

A las comisiones de Legislacion, Hacienda y Agricultura reunidas se mandó pasar una exposicion de Don Baltasar Carrillo Manrique, alcalde constitucional de Atienza, en que demostrando el estado ruinoso de la agricultura y ganaderia, lo atribuía á la injusta y desproporcionada contribucion de los diezmos y primicias. Trataba de demostrarlo con el ejemplo de un labrador que con yunta propia siembra en renta 20 fanegas de tierra y coge 90 de granos; pero que pagada la renta, el diezmo y las demás gabelas que enumeraba, y lo necesario para la semilla, le quedan solo 33 fanegas para manutencion de su familia, pago de segadores, contribucion civil, etc.

A las mismas comisiones reunidas se mandó pasar otra exposicion igual de 214 labradores de varios pueblos de la provincia de Segovia, los cuales, protestando altamente su religiosidad y respeto á los ministros de nuestra sacrosanta religion, levantaban por primera vez sus envilecidas frentes, despues de tantos años de opresion y esclavitud, para pedir al Congreso la extincion de los diezmos, cuya ilegalidad no entraban á probar, aunque abundaban para ello en doctrinas sanas á manos llenas. Confesaban al mismo tiempo sus deseos y la precision de dotar al clero.

Se mandó pasar á las mismas comisiones reunidas de Legislacion, Hacienda y Agricultura otra exposicion de la Diputacion provincial de Madrid, reducida asimismo á poner en consideracion de las Córtes la urgente necesidad de decretar la abolicion de las décimas eclesiásticas.

Pasó á la comision de Legislacion una exposicion de Don Joaquin Llacer y Pascual, vecino de Alcoy, quien enumerando muchos de los perjuicios que se seguían de las vinculaciones, deducia de sus reflexiones la absoluta é imperiosa necesidad de la abolicion de todas ellas, proponiendo que al reducir las á la clase de libres se cobrase un 15 por 100 de su valor en beneficio de la Hacienda pública.

A la misma comision de Legislacion se mandó pasar una exposicion de tres escribanos del número de Sigüenza, los cuales, con motivo de haber leído en uno de los periódicos de la corte haberse dado cuenta en el Congreso de otra exposicion del alcalde segundo constitucional de aquella ciudad, acerca de la prision de un jóven que acababa de dar una puñalada á su padrastro, manifestaban estar dicha exposicion del alcalde destituida de verdad en todas sus partes, para cuya comprobacion remitian un testimonio de las diligencias judi-

ciales practicadas ante el juez de primera instancia de aquella ciudad.

Don Juan Nepomuceno de Tuero, canónigo de Cuenca, exponía que fué nombrado por la provincia de Chiapa Diputado para las Córtes de 1815 y 1816, como constaba del poder y demás documentos que conservaba; y habiendo llegado á la Península á fines del año 1814, se encontró sin poder ejercer su cargo, con motivo de la disolucion del Congreso: que habiéndose publicado el Real decreto de convocatoria para las presentes, habia acudido en 4 de Abril y 22 de Mayo últimos reclamando el derecho que tenia de representar dicha provincia con preferencia á un suplente nombrado por el método que adoptó la Junta provisional; y que no habiendo obtenido la resolucion favorable que solicitaba, é ignorando si su reclamacion se habia pasado á las Córtes, pedía que éstas declarasen que debia entrar á ejercer el cargo de Diputado por la provincia de Chiapa, hasta que viniese otro propietario nombrado por ella. La Secretaría de Córtes hacia presente que despues de hecho el extracto de esta representacion, D. Juan Nepomuceno de Tuero habia presentado el poder original. La representacion se mandó pasar á la comision de Poderes, con cuyo motivo reclamó el Sr. Cañedo una proposicion suya relativa á este punto, pidiendo que se considerase como adiccion á ella la presente exposicion.

Se leyó un dictámen de la comision de Legislacion, dado en las Córtes del año de 1814, sobre una proposicion del Sr. Diputado Rus, relativa á que se uniformase el derecho de amortizacion en todas las provincias, reduciéndole al 15 por 100. La comision consideraba justa la proposicion, y su dictámen habia sido aprobado por aquellas Córtes, pero no se habia pasado la resolucion al Gobierno, con cuyo motivo se dió cuenta de este negocio, sometiéndolo ahora á la resolucion del Congreso; pero habiendo observado por una parte el Sr. Sierra Pambley que el derecho de amortizacion se habia refundido en la instruccion del Crédito público, dada por el Gobierno anterior, aumentándole hasta el 25 por 100; y por otra el Sr. Calatrava que la comision de Legislacion presentaria dentro de poco un proyecto de ley sobre amortizacion, se mandó archivar el dictámen de que acababa de darse cuenta.

A consecuencia de lo que en la sesion de ayer ofreció el Sr. Huerta, presentó un Proyecto de decreto y reglamento para que se estableciesen juntas de beneficencia pública en todas las parroquias de las Españas. Este proyecto se mandó pasar á la comision especial correspondiente.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, remitiéndose á oficio del de Estado, participaba á las Córtes que el Rey proseguia tomando diariamente los baños con buen efecto, y que su importante salud, igualmente que la de la Reina, seguia sin la menor alteracion. Oyéronlo las Córtes con satisfaccion especial.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre enagenacion de bienes nacionales. (*Véase la sesion del dia 31 del pasado.*)

El Sr. **PRIEGO**: Me parece que la comision de Hacienda, con aquel lleno de instruccion y sabiduría que tiene tan acreditado, ha manifestado la necesidad de vender esos bienes nacionales. Yo creo que las Córtes no deben detenerse un momento en aprobar su dictámen. La justicia lo exige, y la política lo reclama imperiosamente. Todas las provincias y todos los acreedores del Estado tienen puestos los ojos en el Congreso, esperando de su rectitud el pago de sus créditos, si no en el todo, al menos en parte.

He dicho que la política lo reclama, y lo reclama por dos razones. Es necesario que la Nacion adquiera crédito; y así como un particular que teniendo con qué pagar no paga ni en el todo ni en parte, pierde su crédito y no halla quien le preste en caso de apuro, lo mismo sucede con respecto á las naciones: de consiguiente, la política exige que para adquirir crédito, acudamos á la venta de esos bienes, por si acaso en los apuros en que nos hallamos hubiésemos de abrir algun empréstito nacional ó extranjero. La política lo exige tambien por otro respecto. El sistema constitucional no está enteramente cimentado; es necesario radicarlo con intereses, porque estos son los que más empeñan á los hombres. Todo el que compre bienes nacionales, los adquiere de otro, ó los reciba ahora en pago de lo que se le debe, será interesado en que se consolide un sistema que ha de mantenerle en posesion de ellos. No tendrá interés solo por la Constitucion, sino que él y toda su familia serán otros tantos soldados que sostengan este sistema. Así, pues, la política y la justicia exigen que inmediatamente se vendan esos bienes: y aun quisiera que la venta no se circunscribiese á esos de que se hace mérito, sino que tambien se extendiese á los de la Inquisicion. Importa mucho que esos se vendan inmediatamente... (*Se advirtió al señor opinante que estaban comprendidos.*) Me abstengo ya de hacer reflexiones sobre esto. Sé que en los pueblos donde hay bienes de esta clase, están sus vecinos muy prontos á comprarlos. Los artículos que presenta la comision, los hallo muy arreglados; pero noto que no se expresa en ellos qué créditos se han de pagar primero; y yo quisiera que se observase para con los acreedores aquella preferencia que corresponde á la naturaleza y antigüedad de los créditos.

El Sr. Conde de **TORENO**: Al paso que la comision no puede menos de estar agradecida á las expresiones con que el señor preopinante la ha honrado, nada tiene que contestar, porque á nada se ha opuesto de lo que comprende el dictámen. Solo dice que desearia que se tratase de hacer una especie de clasificacion de créditos, dándose la preferencia á los más antiguos. La comision ha meditado sobre este punto, y ha visto que no convenia semejante clasificacion. Cuando se trate del plan general se verá que quizá nos conviene que todos esos créditos se refundan en la emision de un nuevo papel, con el cual puedan comprarse esos y los demás bienes que se vendan en lo sucesivo, hasta la extincion de la Deuda pública. Por lo demás, se seguirian grandes inconvenientes de que tales ó cuales créditos fuesen preferidos, porque de la circulacion de los créditos preferidos resultarian grandes desventajas á unos acreedores con respecto á otros. El Estado reconoce la Deuda, y para él no hay tiempo: el Estado tiene que pagar á los acreedores, sean de este año, ó de veinte ó treinta años atrás, prescindiendo tambien de si la Deuda fué contraída por

esta ó por la otra razon. Sobre esta medida se ha meditado muchísimo, y tiene grande relacion con la que la comision propondrá al Congreso más adelante para el arreglo definitivo del crédito público.

El Sr. **EZPELETA**: Estoy de acuerdo con el señor Conde de Toreno en que no debe haber preferencia en la admision de los créditos; pero en el dia hay una dificultad. Las oficinas se han excusado á dar certificaciones de estos créditos á varias personas que las han solicitado; de lo cual resulta que hay infinitos que carecen de ellos, y seria una desigualdad muy grande el que por que las oficinas no hayan querido liquidarles sus créditos, estuviesen privados de poder comprar bienes nacionales, al paso que los que se hallaban en Madrid, y por sus relaciones ú otras causas pudieron conseguir la liquidacion, se hallasen habilitados para poder hacer esas compras. Hago estas observaciones para que la comision las tenga presentes.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Yo creo que nadie dudará de la necesidad de la venta de estos bienes nacionales para ir estableciendo el crédito. El reparo del señor preopinante está desvanecido atendiendo á que esto es un ensayo; porque creo que, como ha insinuado el Sr. Conde de Toreno, se trata de formar un nuevo papel general, en el cual se comprendan todos los créditos particulares. Lo que yo advierto es que en el primer artículo no se expresa si esto ha de continuar como antes, quiero decir, que estas compras hayan de verificarse entregando las dos terceras partes en créditos y la otra en metálico, pues yo quisiera que todo el valor fuese en créditos, con exclusion de ningun metálico. Las propiedades van á valer menos por la esperanza que hay de que las grandes amortizaciones entren en circulacion, y porque el numerario escasea mucho. Como el objeto es vender para aumentar los propietarios y hacer que se pongan en circulacion estos bienes, y sobre todo para interesar á muchísimos individuos, á todos los compradores, en las nuevas instituciones, insisto en que no se reciba dinero ninguno, sino todo el valor en créditos de la Nacion, para que todos vean que ésta quiere pagar, y así renacerá la confianza, mucho más sabiendo que esto solo es un ensayo con las pocas propiedades que hoy tiene el Crédito público, las cuales espero que las Córtes las aumentarán infinitamente dentro de quince dias ó un mes; por lo que repito que lo que por todos títulos conviene es vender y enajenar del modo más fácil y expedito.

El Sr. Conde de **TORENO**: Como individuo de la comision, creo que lo mejor será ir contestando á las observaciones que se vayan haciendo por los señores preopinantes, porque esta ha sido siempre la costumbre del Congreso. El Sr. Ezpeleta desearia que no se siguiese perjuicio á aquellos individuos cuyos créditos, á causa del estado de algunas oficinas, no han sido liquidados. Pero de aquí se seguiria el inconveniente gravísimo de que si se hubiese de esperar á que todos los créditos estuviesen liquidados, se pasarían muchos años sin que se pudiese proceder á la venta de los bienes nacionales: se seguiria tambien que el crédito del Estado no se llegaria á restablecer, como espero se restablecerá. Los individuos que se hallen en este caso, si no tienen liquidados ahora sus créditos, los tendrán dentro de algun tiempo; y como la comision casi no duda de que las Córtes aprobarán todo lo que la misma les proponga para la extincion de la Deuda, porque es de una absoluta necesidad, me parece que aun los individuos que no tienen

liquidados todavía sus créditos, pueden estar tranquilos de que llegará el día en que sean satisfechos.

Por lo que hace á lo dicho por el Sr. Moreno Guerra sobre si se han de pagar las dos terceras partes en créditos y la tercera en metálico, la comision ha manifestado que solo se admitirán en pago los créditos del Estado y vales. No quiere que ingrese nada en dinero, para que no haya ocasion de distraerle; pues sin dudar de la integridad y buena fé de todos, le parece más acertado que se quite todo manejo de caudales; y así es que dice que solo se admitan créditos del Estado, y de ninguna manera metálico.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Veo con mucho placer que no tenemos que tratar del punto de la venta de esas fincas, porque todos estamos acordes en él, siguiendo los rectos principios de economía política. Nadie ignora que estas ventas se estaban haciendo cuando tuvo principio nuestra gloriosa insurreccion, y que se continuaron hasta que se suspendieron por un decreto de la Junta Central. Todo lo que indica la comision está exactísimo y muy conforme con mis ideas, tanto en que no haya preferencia en los créditos, como en que se admitan en pago solo los vales y los créditos del Estado, ya procedan de atrasos de sueldos, ya de anticipaciones hechas al Tesoro público. Únicamente lo que se requiere es que se lleve á efecto una providencia tan necesaria; porque desgraciadamente los acreedores del Estado en España no pueden presentar más que tristes memorias de ofertas hechas y no cumplidas. Día vendrá en que molestaré al Congreso con la dolorosa narracion de nuestras desdichas. Es preciso, pues, que la Nacion española vea echada la grande áncora del crédito público, á saber: que lo que se ofrece, se cumple religiosamente.

En cuanto á lo que se ha dicho aquí acerca de las liquidaciones, acusando de morosidad á las oficinas, debo hacer presente que el Gobierno acaba de expedir una circular en estos días para que se activen. He sentido que esta providencia tan franca se haya interpretado siniestramente, porque se ha querido decir que se ha dado con el objeto de hacer un corte de cuenta. No es un corte de cuenta, no señor: esto seria declarar una bancarota; y esta mala inteligencia ha obligado al Gobierno á dar una nueva orden, que se publicará un día de estos, manifestando que de ningun modo se trata de corte de cuenta, sino de una excitacion á las oficinas para que despachen las liquidaciones y entreguen los créditos á los interesados, á fin de que puedan hacer uso de ellos.

El establecimiento del Crédito público se ha detenido en llevar adelante la venta por una especie de delicadeza y de respeto al Congreso, porque el reglamento que se le dió por las Córtes extraordinarias en 1813 dice que se pongan en venta las fincas hipotecadas, los baldíos, obras pías, fincas de conventos arruinados que ya no existen por haberse entregado á sus dueños, temporalidades que tampoco por ahora se puede contar con ellas, colegios mayores, etc., y añade que estas ventas se ejecutarán luego que las Córtes hayan aprobado la masa de bienes que se han de poner en venta. Como estaba tan próxima la reunion de las Córtes, los directores del Crédito público tuvieron por conveniente esperar á que se verificase, aunque yo no entiendo que hubiese necesidad de esperar. S. M. expidió en el año 1815 un reglamento para estas ventas; en su consecuencia, el Crédito público formó y presentó una lista de fincas que se podían vender, entre las cuales las hay de encomien-

das y de otras clases. Hecha esta lista, aprobada y publicada por el Rey en 5 de Noviembre de 1815, se empezó á verificar la venta; y yo, no obstante que entonces me hallaba fuera de combate y aun separado de la sociedad, ví una *Gaceta* en que se anunciaba la venta de dos encomiendas en Extremadura. No se llevó á efecto el expresado reglamento por lo que era tan comun entre nosotros, á saber: porque cada corporacion miraba los objetos con arreglo á sus miras particulares. Se trataba de baldíos, el Consejo de Castilla se oponia á la venta: se trataba de encomiendas, salia al encuentro el Consejo de Órdenes: se trataba de una finca perteneciente á la Corona, la Mayordomía mayor se oponia á su venta; y en fin, nada se hacia á causa de semejantes contestaciones. El Rey, despues de haber jurado la Constitucion, expidió un decreto en 13 de Marzo de 1820, que dice: «Por ahora subsistirá el sistema de Hacienda como está, etc. (*Leyó el decreto*), y queda facultado el Crédito público para continuar haciendo las ventas acordadas hasta que las Córtes determinen otra cosa.» En fin, ya podrán realizarse dichas ventas, porque ni existe el Consejo de Castilla ni la Mayordomía mayor que se opongan. Por consiguiente, vendiéndose estas fincas desde luego, desde mañana, desde esta misma tarde, porque urge establecer el crédito, sin perjuicio de ir sacando las demás ventajas de los otros ramos que se agreguen al Crédito público, reanimaremos y consolaremos á los acreedores, y los vales experimentarán una mudanza favorable en su valor, porque verán los españoles y las demás naciones que el crédito público se establece en España sobre sus verdaderas bases, y que las Córtes tratan de buena fé de cumplir lo que se ha prometido. Así que apoyo en todas sus partes lo que propone la comision, y presento esta lista de bienes vendibles para que sirva de gobierno, ó al menos de algun conocimiento é instruccion en la materia.

El Sr. **CALATRAVA**: Señor, yo apoyo y aplaudo el dictámen de la comision; pero para proceder con acierto en mi voto, suplico se me diga si en estos bienes se halla comprendida la mitad de baldíos y realengos, que por un decreto de las Córtes generales y extraordinarias se aplicó al Crédito público.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No están comprendidos los baldíos, porque así que se trataba de venderlos, el Consejo de Castilla se opuso.

El Sr. **CALATRAVA**: Me parece, pues, que se debe hacer, si los señores de la comision no lo tienen á mal, una adicion á este decreto, que es de la mayor importancia, á saber: «Que los bienes que se vendan de esta manera no puedan entrar en vinculacion ni pasar á manos muertas.»

El Sr. **TRAYER**: Eso está prevenido en el decreto de las Córtes extraordinarias del año 1813.

El Sr. **CALATRAVA**: En el decreto del año 13 que tengo á la vista, al hablar de terrenos baldíos, realengos y sobrante de propios, dice: (*Lo leyó*). Habla luego de la distribucion en suertes á los vecinos no propietarios y beneméritos defensores de la Pátria, disposicion que por desgracia no se llevó á efecto. (*Continuó leyendo.*)

El Sr. **TRAYER**: Lo mismo se establece en el reglamento de Noviembre de 1813. (*Lo leyó.*)

El Sr. **CALATRAVA**: Si se manda guardar ese reglamento, estoy conforme; si no, creo absolutamente necesario que se haga esa adicion.

El Sr. **YANDIOLA**: No solo está la comision en esos sentimientos, sino que en el art. 2.º se dice:

«Conforme al reglamento.» Con lo cual no queda: la menor duda de que en él se comprende.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Supuesto que nadie ha hablado contra el dictámen de la comision, renunció la palabra.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el art. 1.º quedó aprobado.

Leído en seguida el art. 2.º, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Pido que en este artículo se añada la palabra *solamente*; es decir, que no se admita dinero alguno metálico en estas compras.

El Sr. Conde de **TORENO**: No hay inconveniente en que se añada.

El Sr. **ROVIRA**: Quisiera que los señores de la comision me dijiesen si los vales se han de admitir por su total valor representativo, ó con el descuento que tienen en la plaza.

El Sr. Conde de **TORENO**: Es claro que por el total de su valor, porque de lo contrario declararíamos una bancarota.

El Sr. **ROVIRA**: ¿Entran tambien en esta medida los créditos liquidados á los militares?

El Sr. Conde de **TORENO**: Entran como todos los demás liquidados, de cualquiera especie que sean.

El Sr. **PALAREA**: He pedido la palabra para exponer la necesidad de que se exprese la palabra *solamente*, porque hay un decreto de las Córtes extraordinarias que mandaba que se admitiesen las dos terceras partes en créditos y una en dinero. Y así, es preciso que se exprese *solamente en créditos*, y no más.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: La comision ha dicho toda especie de créditos para multiplicar el número de compradores, y para que con menos fincas se amortice más.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Aun en tiempo de Carlos IV, en que se publicó aquella cédula desastrosa que fijó la pérdida de los vales en el 6 por 100, se admitieron éstos por todo su valor en la compra de fincas. El vale es una letra dada por el Gobierno, y que debe recibir éste por el mismo valor que le dió cuando la puso en circulacion.

El Sr. **NAVAS**: Deseo saber si el reglamento de que se habla es el mismo que expidieron las Córtes extraordinarias, en el cual se prevenia, segun me acuerdo, que á todo comprador con créditos se habia de dar una parte más de fincas sobre el valor que entregaba, pagando la otra en metálico, ó un 3 por 100 de réditos: quiere decir, que una hacienda que valiese tres, se le diese por dos, pagando de la tercera parte un 3 por 100, y quedando por esto hipotecada la finca. Esto me parece que estaba sábiamente combinado, porque al cabo de algunos años el Estado deudor se convertirá en acreedor.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Cuando la comision dice que las ventas se ejecuten con sujecion al reglamento, entiéndase en cuanto á la forma y modo de instruir el expediente; mas en cuanto á lo que ha manifestado el señor preopinante, esto es, que los compradores de fincas constituyesen un censo redimible de la tercera parte del valor de la tasacion de la finca, pagando en créditos lo restante del valor en que habia sido tasada, la comision ha querido revocar esta parte del artículo del reglamento, cuando ha dicho que se admitan vales y toda clase de créditos, y no numerario alguno.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: A pesar de lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, yo debo observar que los militares no tienen hechos sus ajustes, ni los tendrán, porque hay un decreto del Rey

mandando que se suspendan los ajustes de los militares desde el año 1808 al de 1815, hasta que S. M. fije las reglas con que se han de hacer, y tales reglas todavia no se han fijado ni sé cuándo se fijarán; y así, creo que llegará el año 30 sin que se hayan hecho los ajustes: de manera que todos los individuos de la Nacion irán cobrando sus créditos, sin que los militares disfruten de este beneficio.»

Procedióse á la votacion, y quedó aprobado el artículo 2.º con la adiccion de la palabra *solamente* para expresar que no se admitiria en pago metálico alguno, conforme propuso el Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. **LEDESMA**: Es necesario que se exprese en ese art. 2.º que se deroga el censo del 3 por 100 que se impuso en el reglamento del año 13.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Se supone que queda derogado, porque un decreto posterior deroga otro anterior.»

Leído el art. 3.º, dijo

El Sr. **PALAREA**: Creo que puede ser perjudicial el señalar ese término prudente de que habla la comision; porque en ese término podrá no ocurrir reclamacion de los interesados en vales y créditos militares, pero podrá suceder en adelante; y así, cancelándolos, poniéndoles el sello y pasándolos al archivo, queda satisfecha la fé pública de que no entrarán en circulacion, y se conservan existentes por si algun dia ocurren dudas.

El Sr. **OCHOA**: Apruebo el dictámen de la comision, no pudiendo conformarme con el reparo del Sr. Palarea; porque señalado y trascurrido el término para las reclamaciones, no solo se puede, sino que conviene hacer desaparecer unos documentos que de nada podian servir sino para dar pábulo al dolo y mala fé. Todas las acciones prescriben en el derecho, y las leyes señalan término para todas: prescribe la accion de injurias, la de derechos personales y aun la de las propiedades de bienes raices. La razon de la ley es muy óbvia y justa, porque ha propendido tanto á castigar la indolencia, como á evitar los pleitos y rencillas que promueve la maledicencia contra los poseedores. Así es que opino que pasado el término de las reclamaciones, deben quemarse los vales y documentos de crédito para no dar lugar á estos males. No diré que sea un año ó dos, porque eso es material, con tal que se fije uno calculado en la prudencia y conocimiento del que lo ejecute.

El Sr. **GOLFIN**: A eso se añade que la quema de los vales la ve todo el mundo, y el poner el sello no.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Todas las razones expuestas por los señores preopinantes las ha tenido presentes la comision para determinar la quema de vales despues de pasado el término que se señale; y además, se ha penetrado de la necesidad de hacerlo así, porque en los años anteriores, en que han sido cancelados y archivados, se multiplicaron las reclamaciones de un modo extraordinario, sin conseguirse otro fruto que el indicado por el Sr. Ochoa.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Apoyando á los dos señores preopinantes, quisiera que se añadiese: «quemándose públicamente;» porque este espectáculo producirá tan buen efecto como lo produjo en Cádiz.»

Se procedió á votar, y se aprobó el artículo con la adiccion de la palabra *en público*, para expresar que la quema se haria con esta cualidad.

El Sr. **CALATRAVA**: Señor Presidente, insisto en mi adiccion. El Sr. Yandiola, conviniendo con mi opinion, dijo que en uno de los artículos del dictámen se previe-

nia que estos bienes ni podian vincularse ni caer en manos muertas. Con esta advertencia me tranquilicé, y se tranquilizó el Congreso; pero en los tres artículos no veo expresado lo que indica el Sr. Yandiola y confirma el Sr. Traver, y por eso opino que debe añadirse al artículo 1.º «que los bienes que así se vendan no puedan nunca ser vinculados, ni pasar por ningun motivo á manos muertas.»

El Sr. **YANDIOLA**: Eso seria reproducir una cosa ya dicha, porque se advierte en el dictámen que se proceda conforme al reglamento, y por lo mismo lo ha omitido la comision.

El Sr. **CALATRAVA**: Pero, señor, si estamos conformes, ¿qué dificultad puede haber en que se explique como lo anuncio en mi adiccion?

El Sr. **LEDESMA**: Otra dificultad me ocurre, y se reduce á averiguar quién ha de fijar el término para la quema: ¿el Gobierno, ó las Córtes?

El Sr. Conde de **TORENO**: La Junta del Crédito público, porque ésta tiene un reglamento que le fija el tiempo en que hay lugar á las reclamaciones.

El Sr. **NAVAS**: Siempre que se hable con referencia á una ley, es preciso señalar la fecha, para evitar las dudas que son consiguientes, como se verifica hoy, pues habiendo dos reglamentos, no se sabe á cuál se refiere.

El Sr. **GOLFIN**: Lo creo tanto más necesario, cuanto que las Córtes han visto que para satisfacer al Sr. Calatrava han sido precisas las explicaciones de los Sres. Yandiola y Sierra Pambley. Así, yo quisiera que se señalasen las fechas de los reglamentos; y además opino que en esta ley se excluya la condicion de la tercera parte que antes se mandaba tomar á censo, y que se exprese que no se pueden amayorazgar esas fincas, ni venderlas á manos muertas.

El Sr. **TRAVER**: Se puede decir al final: «Lo dispuesto en el decreto de las Córtes extraordinarias del año 13 queda en su fuerza y vigor, excepto en la parte que se deroga por los artículos aprobados.»

El Sr. **CALATRAVA**: Repito que estando como estamos conformes, no veo una dificultad en que se añada mi indicacion. Si aquí mismo no convenimos en la idea, ¿cómo lo entenderán afuera? ¿Qué inconveniente hay en poner: «sin que estos bienes puedan vincularse, ni pasar á manos muertas en ningun tiempo, ni por ningun pretexto?»

Escribió el Sr. Calatrava su indicacion, que se leyó y fué aprobada.

Leyóse á continuacion la indicacion siguiente del Sr. Sanchez Salvador:

«Aunque he aprobado los artículos de la comision sobre la enajenacion de los bienes nacionales, pido se ajusten los cuerpos militares, derogando el decreto del Rey en que se manda no se verifique la liquidacion desde 1808 á 1815 hasta que se prescriban reglas. Igualmente pido que desde el año de 1815 hasta el presente se ajusten con brevedad los mismos cuerpos, para que tengan sus créditos la admision en las ventas, como los de particulares ú otras corporaciones que en general los tienen liquidados.»

El Sr. Conde de **TORENO**: Estos créditos del ejército son iguales á los de los demás ciudadanos, y el entrar en la discusion de semejantes indicaciones seria hacer una diferencia odiosa, dando á entender que habia divisiones entre las clases del Estado, de que estamos muy lejos; sin que esto sea desconocer el mérito de la distinguida clase militar.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Yo reclamo los derechos de unos individuos que no los tienen ventilados, y no es mi ánimo introducir diferencias odiosas.»

Leyóse la siguiente adiccion del Sr. Ledesma:

«Que se añada al art. 2.º: «con derogacion del artículo del decreto de las Córtes por el que se admite á censo en la compra de bienes la tercera parte.»

Estando embebida la idea de esta indicacion en el dictámen de la comision, se declaró no haber lugar á votar sobre ella, al paso que se aprobó la del Sr. Navas, reducida á que, cuando se hablaba del reglamento, se expresase qué reglamento deberia entenderse.

El Sr. Romero Alpuente hizo la siguiente:

«Y para que por falta de diligencia en las oficinas de liquidacion no pueda ningun ciudadano ser privado por no habérsela despachado á su debido tiempo, el Gobierno dará las órdenes más estrechas para evitar en asunto tan grave la menor queja fundada.»

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: He dicho que hace dos dias que se han comunicado órdenes sobre este particular, y tambien que cuando se trate del crédito público, deberá entenderse haciendo primero las liquidaciones. Hay oficinas en las provincias, destinadas á este solo objeto, que se titulan oficinas de liquidacion; pero á pesar de que se trabaja mucho, no basta á formalizarlas todas con la prontitud que es debida y se desea, y por eso se está tratando de establecer una oficina general más en grande; pero es menestar que convengamos en que la liquidacion de los cuerpos es obra muy larga, porque muchos regimientos han perdido sus papeles.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: Me opongo á que se admita la indicacion del Sr. Romero Alpuente, porque esto no corresponde á las Córtes, sino al Gobierno, siendo de las atribuciones del Congreso solo el dictarla, y el llevarla á efecto del cargo del Poder ejecutivo.

El Sr. **GOLFIN**: Desearia que el Sr. Secretario de Hacienda me dijese si es cierto, segun ha indicado el Sr. Sanchez Salvador, que está mandado por S. M. que se suspendan las liquidaciones de los cuerpos desde 1808 hasta 1815.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No lo sé: lo que sé es que se han mandado hacer las liquidaciones; pero repito que es obra muy larga.

El Sr. **GOLFIN**: Si está mandado que no se liquiden esos créditos, me parece que es muy justa la indicacion del Sr. Sanchez Salvador, y pido que se liquiden inmediatamente de cualquier modo, excitando al efecto el celo del Sr. Secretario de Hacienda para que, venciendo cualquier obstáculo, se verifique y logre este beneficio una clase tan benemérita del Estado, pues de lo contrario será ilusoria con respecto á ella la providencia que se acaba de tomar.

El Sr. **PALABEA**: Añadiré que la Real orden de que se habla es la que manda liquidar desde el año 15 acá. El Sr. Sanchez Salvador reclama una que abrace la liquidacion desde el año de 1808 hasta 1820.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: La liquidacion pende de los mismos cuerpos, pues el cargo es en la mayor parte de suministros hechos por los pueblos; y habiéndose perdido muchos documentos, no puede hacerse más que mandarlo, como se ha hecho, y si se quiere, se puede repetir.»

Se procedió á la votacion, y se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Romero Alpuente, aprobándose en seguida esta del Sr. Martinez de la Rosa:

«Que la Junta del Crédito público dé á las Córtes un

estado mensual del progreso que en las respectivas provincias haga la enajenacion de fincas nacionales, para ver el adelanto que lleve semejante medida, y poder remover cuantos obstáculos se opongan á su pronta ejecucion.»

Aprobóse tambien otra indicacion del Sr. Ramos Arispe, reducida á «que se quemasen igualmente los vales amortizados desde el año 1813 hasta el dia, trascurrido el término que fije para las reclamaciones la Junta del Crédito público.»

El Sr. Istúriz, con noticia que dijo tener de Londres de que la casa Gordon y Murfi disponia un cargamento para Ultramar en virtud de uno de los privilegios abolidos, hizo la siguiente indicacion, que fué aprobada:

«Necesitando de los siguientes datos para fundar ciertas proposiciones que me propongo someter á las Córtes, pido que el Gobierno dé una noticia:

1.º De todos los permisos mercantiles concedidos á particulares ó corporaciones en cualquier tiempo, y vigentes el dia de hoy.

2.º De todos los privilegios exclusivos mercantiles concedidos á particulares ó corporaciones, y vigentes el dia de hoy.»

Con este motivo se acordó, á propuesta del Sr. Conde de Toreno, que todos los expedientes de permisos y privilegios, y la lista de éstos existentes en la comision de Hacienda, pasasen á la de Comercio.

Presentó el Sr. Yandiola una representacion de varios ciudadanos reunidos en el Ateneo español, sobre la prision verificada en D. Gaspar Aguilera por órden del capitan de Guardias, pidiendo que pasase á la comision en donde se hallaban los antecedentes. Así lo acordaron las Córtes, mandando pasase á la comision de Infracciones de Constitucion.

La comision especial encargada de informar sobre la exposicion de la Junta de los hospitales (*Véase la sesion de ayer*), presentó su dictámen, concebido en estos términos:

«La comision especial encargada de informar á las Córtes sobre la exposicion de la Junta de los hospitales General y de la Pasion, de esta córte, ha examinado con la debida atencion este documento, y las consultas de la Junta provisional y del Consejo de Estado, y el oficio del Gobierno. Ha tomado igualmente en consideracion la discusion que promovió en la sesion de ayer este grave negocio, y las proposiciones que durante ella presentaron al Congreso algunos Sres. Diputados.

La comision juzga no pertenecerle dar ahora dictámen acerca de las personas y cuerpos á cuyo cargo deba correr el gobierno y direccion de estos establecimientos piadosos. Porque hay ley que determina esto, y sabiduría y discrecion en la competente autoridad para declarar si estos hospitales, atendidas sus particulares circunstancias, están respecto de esto en el caso de los demás de la Monarquía.

Tampoco se cree autorizada la comision para examinar si hay ó si caben abusos en la inversion de los fondos de estas casas, y aun menos para entrar en la cuestion de si convendria que los pobres enfermos fue-

sen asistidos particularmente en sus habitaciones, y no reunidos en grandes edificios.

Lo único que cree la comision ser de su cargo en el momento, es atender á la extrema necesidad en que se hallan ahora estos hospitales, tal cual la presenta la Junta á la consideracion del Gobierno, proponiendo á las Córtes los medios prontos y llanos de su socorro, así los que penden de su autoridad, para acordarlos si los estimasen justos, como los que pertenezcan al Gobierno, para recomendarlos á su notorio celo, ya que por su mano ha venido este negocio á la deliberacion del Congreso.

Y para no dar motivo á que se repita el justo clamor de las personas que están ó estuvieren en lo sucesivo al frente de este recomendable establecimiento, y evitar los estragos que de su indigencia, si llegase á más alto punto, pudiera temer la salud pública y la tranquilidad doméstica, juzga tambien la comision que debe indicar á las Córtes las medidas que convendrá adoptar para que estas casas sean dotadas con rentas fijas é independientes de las ofrendas y limosnas de la piedad cristiana. Con este objeto propone la comision á la alta prudencia de las Córtes la aprobacion de los puntos siguientes:

1.º Pareciendo justo que los hospitales General y de la Pasion continúen gozando la franquicia de derechos que disfrutaban respecto de los artículos de su consumo, y conviniendo por otra parte que esta gracia no dé ocasion á fraudes de otras personas, siga la Tesorería de los hospitales pagando como ahora los derechos de puertas que adeuden los dichos géneros, y con certificacion de su Junta de gobierno sea reintegrada de estas cantidades.

2.º Páguense á este establecimiento las pensiones que se le concedieron sobre la extraccion de las dos loterías antigua y moderna, así las atrasadas como las corrientes.

3.º Informe el Gobierno sobre si podria extenderse á mayor cantidad á favor de los hospitales la gracia de estas pensiones sobre ambas loterías.

4.º Que siendo de justicia y de urgencia notoria el pago de las estancias militares, recomiéndese al celo del Gobierno, para que no haya en esto el menor atraso.

5.º Recomendese por el conducto legítimo al ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa el puntual y pronto pago de las consignaciones recaudadas por este cuerpo y correspondientes á los dichos hospitales.

6.º Los Prelados cuyas mensas están pensionadas á favor de este establecimiento, sean estrechados por quien corresponda á que dentro del brevísimo término que se les señale le reintegren en las cantidades en que están descubiertos.

7.º Los cuerpos á cuyo cargo está ó debe estar la direccion de estos hospitales, presenten al Gobierno, por un cálculo aproximado, el presupuesto de los gastos anuales de su enfermería, y asimismo razon exacta de las fincas y arbitrios con que están dotados; y con presencia de estos datos, propongan á S. M. los medios efectivos que pudieran adoptarse para completar su dotacion, á la cual proceda desde luego el Gobierno, en uso de sus facultades, manifestando á las Córtes la medida ó medidas para que fuese necesario el concurso de su autoridad.»

A peticion del Sr. Sancho se remitió al dia siguiente la discusion de este dictámen.

Se aprobó sin oposicion alguna el que sigue:

«Don Juan Antonio Obarrio y Hurtado dice que habiéndose embarcado en Lisboa con direccion á Cádiz el año de 1812 en el bergantín *Espoz y Mina*, fué apresado por los argelinos; que á este acto fué consiguiente la pérdida de todo su equipaje y 49 vales de á 600 pesos, con la lista de sus respectivos números, los cuales no pudo recobrar, á pesar de las diligencias que practicó en Argel despues de conseguida su libertad, y que, regresado á España, ocurrió á la Junta nacional del Crédito público pidiendo el resarcimiento de los referidos vales; pero nada pudo adelantar, por carecer de facultades la Junta para decidir sobre la materia. A su consecuencia, representó á las Córtes Hurtado en Noviembre de 1813, manifestando la enunciada ocurrencia y justificando con documento que el apresador, al ser reconocido por un buque inglés, se vió en la necesidad de arrojar al agua varias cosas, y entre ellas los indicados vales y nota, con el equipaje del recurrente, y solicitó se le entregaran otros equivalentes, respecto á que en nada se perjudica al Estado, ó que se le indemnizara de otro modo.

En el informe dado en dicho año de 1813 por los vocales de la Junta nacional del Crédito público se dijo que, segun la ley, debía Hurtado perder los vales reclamados, y que no podia dispensarse la gracia que pretendia, siendo de notarse los fraudes á que daría margen un ejemplar de esta naturaleza, cuyo discernimiento graduó de imposible la Junta.

Las Córtes estimaron oír el dictámen de su comision de Hacienda; y aunque los individuos que la componian en aquella época propusieron en 20 de Enero de 1814 que para conciliar la buena fé con el deseo de socorrer al interesado, podia éste ocurrir á la Junta nacional del Crédito público al tiempo de verificarse la renovacion de los vales, para que, justificando su deuda, siempre que al fin de aquella resultara algun sobrante de éstos respecto al número emitido por la Nacion, entregara al interesado los que le correspondan, no llegó á resolverse cosa alguna, ya por la ocurrencia de los asuntos que merecieron preferencia, y ya por la posterior disolucion del Congreso.

Esto mismo expone Hurtado en el recurso que ha presentado con fecha 20 del mes actual, y en él solicita se dé curso al expediente, á fin de que recaiga la providencia que corresponda.

La comision es de dictámen de que no corresponde á las Córtes la determinacion de la solicitud que antecede; y por lo mismo, debe pasarse al Gobierno con los antecedentes, para que resuelva con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes.»

---

Leyóse por primera vez la siguiente proposicion del Sr. Moreno Guerra:

«Teniendo todo español, por la Constitucion, la facultad de disponer libremente de sus bienes, pido que la cria de mulas, hijas de yeguas, se extienda á todas las provincias de la Monarquía, para el aumento de mulas, tan necesarias en los países meridionales, y aun de las yeguas y caballos, destruidos por las mismas leyes que trataron de su fomento.»

---

Se procedió á la discusion del dictámen de la comi-

sion Eclesiástica sobre la solicitud de varias religiosas del convento de Santa María de Gracia, de la ciudad de Baeza (*Véase la sesion del 1.º de este mes*); y leído de nuevo el dictámen, dijo

El Sr. **VICTORICA**: En el dictámen que se acaba de leer no veo otra cosa que medidas ajenas de las Córtes y propias del Poder ejecutivo. Las Córtes solo pueden dar leyes y exigir la responsabilidad á los Ministros que faltan á ellas. El recomendar es ajeno del Congreso; y en este concepto, sin duda, dijo muy bien en otra ocasion el Sr. Gareli que estas monjas tenian expedido el medio de acudir á quien correspondiese para conseguir su secularizacion. Me opongo, pues, al dictámen de la comision, porque el Gobierno es quien debe celar sobre las autoridades subalternas, y velar sobre si hay quien se oponga á la voluntad de cualquier ciudadano que quiera usar del derecho de su libertad.

El Sr. **OBISPO AUXILIAR DE MADRID**: Hablaré brevemente, porque no quiero quitar al Congreso el tiempo que necesita para asuntos de mayor importancia.

La comision ha creído deber hacer general la concesion hecha por la Junta provisional á las religiosas de Baeza, cuyo dictámen está dado con el mayor juicio y reflexion, por parecerla no haber razon alguna para excluir á las religiosas del beneficio concedido á los religiosos para poder solicitar su secularizacion, puesto que en ellas pueden ocurrir las mismas y aun más atendibles circunstancias.

En esto ha juzgado proporcionar un bien á la Iglesia, á la Nacion, al estado religioso, al monasterio respectivo y á las interesadas: á la Iglesia, porque Dios no quiere ni acepta sacrificios violentos que no salen del corazon: *hilarem datorem vult Deus*: á la Nacion, porque con esta providencia se la vuelven unos brazos que por algun respecto la eran inútiles, puesto que la religiosa secularizada tendrá que trabajar para poder subsistir: al estado religioso, porque ¿qué gana éste en tener un individuo violento que le mira con horror y está pronto á zaherirle y deshonorarle? Al monasterio respectivo, porque una religiosa mal contenta con su estado, haciéndose odiosa á las demás, y todas para ella, mal y de mala manera desempeñará las obligaciones; será la piedra de escándalo de la comunidad; todas tropezarán en ella; se desterrará la paz, y el convento se convierte en lo que dice San Jerónimo, un infierno: últimamente, en bien para la interesada, por cuanto se libera de un peso que la abrumaba, y la virtud se le presenta, no bajo el aspecto hórrido que antes le arredraba, sino con el aliciente de la libertad, capaz de conciliarle su amor. Así que, por todos los respectos cree la comision conseguir ventaja de universalizar la providencia.

Podrá decirse que esto es despertar al que duerme, y abrir la puerta á la relajacion: á lo que respondo que suponiendo un sueño de esta clase, bueno será despertarle, porque es un letargo de muerte. ¡Qué débil será la virtud que ceda á tan ligera tentacion! ¡Cuán poco se amará cuando se desama únicamente porque se puede!

Por lo demás, es un vano temor: hay una preocupacion general en las gentes del siglo en este punto. Se cree generalmente que las monjas son en gran parte una multitud de victimas violentas que están mordiendo la cadena que las tiene amarradas; pero se engañan seguramente: porque no digo yo la mayoría, pero aun casi la totalidad de ellas ama la clausura y ofrece gustosa este sacrificio. El tiempo de la dominacion francesa y el de hambre de Madrid nos presenta una prueba sen-

sible de esta verdad. En toda la duracion del Gobierno francés tuvieron aquellas la puerta abierta para solicitar la secularizacion sin recurso á Roma ni gastos consiguientes, y sin embargo, fueron muy raras la que desampararon los cláustros: y por otra parte, en los dias de la escasez general y del hambre que afligia á los habitantes de esta córte, á pesar de haber convento en que á cada religiosa se la daba por dia un panecillo escaso, sin más carne, ni legumbre, ni cosa alguna, no hubo ni una siquiera que aceptase la oferta de la casa de sus padres, parientes y conocidos, que parecia reclamaba la necesidad.

Fuera de que en las mujeres la costumbre obra lo que en los hombres el carácter, y en este punto las monjas son diez veces mujeres. Acostumbradas á vivir metódicamente con respecto á sus ejercicios y necesidades, son como peces fuera del agua cuando se hallan en medio del bullicio del mundo, y así se observó en los dias del combate de Madrid, en que por necesidad tuvieron que desamparar sus respectivos conventos; por todo lo cual no hay que temer el inconveniente de una universal relajacion.

Sin embargo, yo no quisiera que, así en este como en otros asuntos, anduviéramos con remiendos, que al fin dejan el vestido tan viejo y feo como estaba, y trayéndose la parte débil ocasionan nuevas roturas. Deseo que el Congreso, luego que se desocupe de los grandes asuntos que ahora llaman con premura su atencion, tome en consideracion á esta porcion escogida de la Iglesia, para con presencia de los cánones y constituciones pontificias arreglarla de un modo que sea más ventajosa al Estado, y cierre la boca á tantas sátiras y sarcasmos que sí hacen reir y divierten, pero nada remedian.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Pedí la palabra con objeto de decir algo sobre la última expresion del dictámen de la comision, que con referencia á la proteccion que los jefes políticos deben dispensar á las monjas que pretendan secularizarse, dice «que las defiendan de las persecuciones que les puedan ocasionar los Prelados regulares;» y me parece debia suprimirse esta voz *regulares*, por haber algunas monjas sujetas al Ordinario. Despues he tenido particular satisfaccion en oír al Sr. Obispo auxiliar, que ha hablado como verdadero pastor de la Iglesia. No hay duda que esa porcion escogida está en la mayor afliccion. Las esclavas de los harenes del Asia son menos desgraciadas, pues al menos viven en la abundancia, cuando en los más de nuestros conventos no les dan más que un poco de pan y vino, ó 2 rs., y tienen que trabajar más que una madre de familia cargada de hijos. En razon de esto no puedo convenir con el Sr. Victorica en que deje de tratarse este asunto en las Córtes, ni creo que se perderá tiempo en ocuparnos media hora para concretar el auxilio de unas mujeres que por los cánones y Concilios han podido siempre pedir su secularizacion, y á quienes la coaccion y el temor de causar una especie de escándalo ha retraido hasta ahora de hacer semejantes solicitudes. De este modo conseguirán el logro de sus justos derechos, y la que lo pretenda podrá pasar á su casa á disfrutar de una honesta libertad, en la cual, sin opresiones, podrá dedicarse al servicio de Dios. Repito que aquí no se hace novedad ninguna: que las monjas por los cánones siempre han podido secularizarse; pero por el pudor del sexo, por el miedo y temor al escándalo, y sobre todo, por los enormes gastos, solo he visto antes de la revolucion una monja secularizada, la señora de Castril, en Grana-

da, que heredó un mayorazgo de más de 30.000 ducados, y al instante dejó el convento. Facilitemos, pues, á todas, pobres y ricas, este mismo beneficio, para que puedan servir á Dios en paz y con libertad.

El Sr. **SACASA**: Considero dos extremos en el dictámen de la comision, á saber: que se adopte para las religiosas el decreto de S. M. de 21 de Abril, facilitándoles la secularizacion; y que se estimule por medio del Gobierno el celo de las autoridades políticas de las provincias, para que impidan los obstáculos que pudieran oponerse á conseguirla. Acerca del primero, me ha prevenido el Sr. Castrillo, y solo haré presente al Congreso un hecho que ví yo mismo, y algunas personas que existen en Madrid, hecho que me escandalizó entonces, me horroriza todavía, y corrobora el dictámen de la comision. Hace pocos años que en Santa Catalina de Goatemala tomó el hábito una jóven de las primeras familias, estimulada á ello por las persuasiones de un confesor imprudente y por las instigaciones de su familia. Despues de haber profesado, conoció que no tenia fuerzas bastantes para llevar el peso de las cadenas que se habia impuesto, y aseguró que aun antes de contraer sus votos habia conocido lo mismo, sin atreverse á manifestarlo por debilidad y temor. De dia en dia se aumentaron, como era natural, las causas de disgusto á la vida monástica, y llegó hasta tal punto, que se persuadieron las gentes que estaba enérgumena, poseida ó endemoniada. Estas ideas, contrarias á la razon y á la verdadera religion, se extendieron en el pueblo, y se vieron precisados á trasladarla á otro convento. Mientras se la permitió alguna libertad, estuvo contenta; pero despues que se la quiso obligar á observar la regla monástica, echando menos los inocentes placeres que podia haber disfrutado en el siglo, recayó en lo que se llamaba su delirio, que consistia en maldecir á todos los que habían tenido parte en su profesion. El Ordinario quiso informar á Su Santidad de lo que pasaba, pero no sé lo que resultó... (*Interrumpido el orador por el Sr. Vicepresidente, quien le dijo que se separaba de la cuestion, concluyó en estos términos:*) Deduzco de este ejemplar que es indispensable proteger esas secularizaciones, y que apoyo el dictámen de la comision.

El Sr. **CALATRAVA**: Yo apruebo el dictámen de la comision, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Victorica; porque tratándose de hacer extensivo á las religiosas el decreto general dado á favor de los frailes, no es impropio del Congreso un decreto que interesa á una gran porcion de españoles; pero si los señores de la comision no encontrasen inconveniente (que á mí no me ocurre ninguno), seria muy del caso hacer una adicion á este artículo. Está mandado por los decretos de S. M., dados despues del restablecimiento del sistema constitucional, que no se admitan novicios, ni permita profesar á los que existan, y me parece de mucha importancia que esta disposicion se extienda á las religiosas, porque están exactamente en el mismo caso.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar, y fué aprobado el dictámen de la comision.

Formalizó el Sr. Calatrava su adicion en los términos siguientes:

«Extendiéndose á las religiosas la prohibicion de admitir novicias, ni dar la profesion á las ya admitidas, como está mandado con respecto á los religiosos.»

Leida esta adicion, dijo

El Sr. **RAMOS GARCÍA**: Tengo por muy justa la indicacion del Sr. Calatrava; pero no la conceptúo de

una absoluta necesidad; porque la comision, para convenir en la secularizacion de las religiosas, entre otras causas, ha tenido presente el decreto de S. M. que se cita, creyéndolo extensivo á ambos sexos. Por lo que á mí respecta, hallándome á la expedicion del mencionado decreto de provisor y juez eclesiástico en Guadix, lo tuve por bastante para prohibir, como lo hice, la profesion de religiosas, fundándome en creerlas comprendidas bajo el título de regulares; así que no estimo de necesidad la indicacion, aunque no la repruebo si se cree que debe aclarar más la resolucion.

El Sr. **FRAILE**: No me parece inoportuna esta providencia de las Córtes, á pesar de lo que ha expuesto el Sr. Victorica, puesto que el Gobierno remite la solicitud sin duda con este fin. En cuanto á la indicacion del señor Calatrava, tampoco hallo inconveniente en aprobarla, aunque no la considero necesaria, pues en Búrgos, Sigüenza, Zaragoza, Guadix, y creo que en otros obispados, se ha entendido el decreto de S. M. extensivo á las monjas. Mas dado que el Congreso la estime justa, opino que no debe agregarse al dictámen, donde solo se trata de secularizaciones, sino que deberá producir un decreto especial.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y se aprobó la adición del Sr. Calatrava.

Leyóse en seguida esta adición del Sr. Gasco:

«Que luego que cualquiera religiosa haya pedido la secularizacion, sea extraída de su convento por el jefe político, y constituida en depósito en una casa á discrecion del mismo jefe político ó del alcalde constitucional.»

Para fundarla, se expresó en estos términos

El Sr. **GASCO**: Se ha dicho que no pocas veces experimentan los religiosos y religiosas que intentan secularizarse, vejaciones y oposicion de parte de sus superiores para impedir que lo logren. Deseoso, pues, yo de evitarlo, y de que tengan el libre y expedito ejercicio de los derechos de libertad que les concede el decreto, y conociendo que el derecho de remover la fuerza cuando oprima, y el de preservar de ella, reside en la autoridad temporal y no en la eclesiástica, me ha parecido que la proteccion de las monjas que intentasen secularizarse debia confiarse á los jefes políticos de las provincias; y por lo mismo lo propongo á fin de evitar toda vejacion, y remover cualquiera opresion, fuerza, gravámen ó perjuicio que se quiera hacer á la religiosa que pretenda secularizarse. Estas son las razones en que fundo por ahora mi indicacion.

El Sr. **LOBATO**: Lejos de oponerme á la secularizacion de las monjas, la creo más necesaria aún que la de los frailes; pero hasta ahora, aunque los señores de la comision han desempeñado con mucho tino su encargo, no han aclarado el punto siguiente. Entre los frailes hay muchos sacerdotes, á los cuales despues de secularizados se les asigna cóngrua de los bienes del convento ó de otros, segun determinan los Obispos. Las monjas ni están ordenadas ni dicen misa; y así, es menester pensar cómo se les ha de proporcionar una cuota correspondiente á la cóngrua, para que tengan con qué mantenerse. Así, me parece oportuno hacer una indicacion, reducida á que se fije la cóngrua sustentacion que corresponda á las monjas, ó de los bienes del convento, ó de donde se pueda más cómodamente, sin gravámen del Estado.

El Sr. **GIRALDO**: Creo la adición del Sr. Gasco tan necesaria, que solo con examinar el corazon del hombre, y saber lo que pasa en los claustros respecto de los regulares cuando intentan secularizarse, podemos cono-

cer lo que pasará entre las monjas respecto de estas infelices. El Sr. Obispo auxiliar sabe de algun convento donde reina la discordia, y es un infierno abreviado, solo por la cuestion de si han de pertenecer al Ordinario ó á la órden; y sabe el mismo Sr. Castrillo que ni su prudencia ha bastado para contener los desórdenes que hay en este convento. Y ¿qué sucederá á la infeliz que quiera secularizarse? Por lo mismo considero oportunísima la indicacion, y aun creo debe ampliarse más, añadiendo que desde que una religiosa concurra al jefe político manifestando que quiere secularizarse, tome éste las providencias que dicte la prudencia, para que con el decoro correspondiente á su persona y estado sea depositada, y siguiendo en este procedimiento los trámites que se observan en los recursos de fuerza á los tribunales ordinarios, se evite la opresion que aquella infeliz pueda sufrir.

El Sr. **VICTORICA**: Apruebo la adición del señor Gasco; pero quisiera que solo tuviese lugar cuando las interesadas pidiesen esa proteccion, porque muchas, mientras se hacen las diligencias para secularizarse, querrán permanecer en el claustro.

El Sr. **CASTRILLO**: Yo convengo desde luego en que puedan extraerse de los conventos; pero ¿será medio legítimo, y no chocará con la opinion de los pueblos sacar una monja del claustro por la autoridad civil sin intervencion de la eclesiástica? ¿No es ley eclesiástica la de la clausura? Con que tenemos que se saca por la autoridad civil una religiosa del convento para que se examine la causa... *(Fue interrumpido el orador.)*

Tengo experiencia de monjas, y he tenido bastante que hacer con ellas en estos seis años de revolucion y miseria. Hay algun convento en donde no he podido establecer la paz por lo que ha dicho el Sr. Giraldo. Pero la razon era por la contrariedad de las órdenes, que ya me quitaban, ya me restituían la jurisdiccion. Me hallaba hoy con una, y mañana con otra contraria enteramente. Hasta seis órdenes opuestas recibí, y no se podia hacer nada, porque jamás se llegaba á cumplir una exactamente. Pero dejando esto, yo suplico al Congreso que vaya con cuidado en estas medidas. Es menester contar mucho con el pueblo. Hemos de proceder muy despacio. El que sube la escalera de un salto, se rompe la espinilla; y subiéndola por escalones, llega al fin sin tropiezo. Está bien que las monjas no sean vejadas cuando pidan su secularizacion, y que sean protegidas; pero sin intervencion de la jurisdiccion eclesiástica no me parece bien. Quisiera que no se desacreditara el Congreso por tomar resoluciones de esta naturaleza, y que todos tuviéramos presente lo que escribia Erasmo á un amigo suyo: «Que nadie que se habia metido con frailes y monjas habia salido bien.»

El Sr. **CORTÉS**: No solo tengo por conveniente la proposicion del Sr. Gasco, sino que la creo justa y conforme con la ley fundamental de la Monarquía española. Se dice en su art. 4.º «que la Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.» ¿Y qué duda tiene que los religiosos y religiosas son individuos que componen tambien la Nacion, y que por lo mismo son acreedores á que ésta proteja su libertad y su propiedad? Y como la principal propiedad del hombre es la de su persona, las Córtes, como representantes de la Nacion, por medio de sus empleados políticos deben proteger el que se secularicen cuando haya justas causas para hacerlo, y que salgan del claustro si en él se temen vejaciones en la soli-

cidad de su secularizacion. Y debiendo la Nacion ser *libre é independiente* en cuanto mira á hacer el bien, tanto espiritual como temporal, de sus individuos, soy de parecer que la autoridad eclesiástica, que debe intervenir en estos actos, sea la que reside en España, ó hablando más claro, sean los Obispos españoles, en uso de sus facultades ordinarias.

El Sr. **GASCO**: Como no es mi ánimo entrar en la cuestion del derecho, y queriendo limitarme al hecho, me conformo.

El Sr. **GIRALDO**: Si no interviniese la autoridad secular, y se dejase á la discrecion de los frailes, jamás llegarían las monjas á secularizarse.»

Declaróse el punto suficientemente discutido; pero como al tiempo de la votacion hubiese pedido la palabra el Sr. Villanueva, se le permitió que hablase; en cuya consecuencia dijo

El Sr. **VILLANUEVA**: Solo he pedido la palabra para hacer presente al Congreso que la autoridad soberana de España es protectora del Santo Concilio de Trento. Este tiene prescrito lo que debe regir en el estado de disciplina posterior á su celebracion, en órden á la clausura. Reconozco los principios de la Constitucion sobre la proteccion de las personas y su libertad, pero entiendo que esta proteccion dispensada por la Constitucion á todas las personas y á todas las clases debe entenderse segun las leyes que rigen. Estas leyes, relativas á la clausura de las religiosas, son pertenecientes á la disciplina general de la Iglesia, y así yo distinguiria dos estados en órden á la peticion de secularizacion. Uno respecto de la autoridad competente, que no puede ser la autoridad secular á quien la persona que desea secularizarse expone las causas de su solicitud. Otro es la autoridad de proteccion, y esta es puramente la secular; pero no hasta el punto de extraerla de la clausura, á mi juicio, sin estar declaradas legítimas las causas que alega para secularizarse, y sin hallarse en el caso de necesitar la proteccion de la autoridad secular. Siempre que haya, no digo declaracion judicial, sino motivo para creer que se impide su solicitud ó que se estorba la libertad á que las religiosas tienen derecho en este punto, me parece que há lugar la intervencion de la autoridad soberana que protege; pero solo con decir una religiosa «quiero secularizarme,» no hay derecho en la potestad civil para sacarla de la clausura, porque no hay todavía la fuerza ó el estorbo sobre que debe recaer la proteccion.»

Tratándose de votar la indicacion del Sr. Gasco, pidió el Sr. **Muñoz** que la votacion fuese nominal. Se declaró que no lo seria, y votada la indicacion por el órden regular, quedó aprobada.

Leyóse á continuacion la siguiente del Sr. Zapata:

«La comision ha convenido en la utilidad que resulta á la religion, al claustro y á las religiosas, de la admision de sus proposiciones; en su consecuencia, creo que para dispensar á estas desgraciadas víctimas toda la proteccion que reclama su triste estado, se solicitase por el Gobierno el Breve oportuno para que los expedientes de secularizacion se despachasen por los Ordinarios respectivos.»

Admitida á discusion, para fundarla dijo

El Sr. **ZAPATA**: Poco importa que se dé libertad á las monjas para que puedan secularizarse, si han de

ocurrir á Roma con la solicitud y no tienen todos los arbitrios necesarios al efecto. Prescindo de las razones políticas que hay para que no se extraiga dinero de España; prescindo tambien de la cuestion sobre las facultades que competen á los Sres. Obispos sobre el particular; pero es indudable que puede conseguirse este Breve de Su Santidad autorizando á los Obispos para despachar las secularizaciones; consiguiendo en ello la mayor utilidad, y evitando la necesidad de acudir al jefe político, pues bastará la proteccion del Ordinario. Ya es tiempo, me parece, de que recobre sus derechos la autoridad episcopal, y creo que hablando á un Congreso tan ilustrado, faltaria á lo que debo si me detuviese más en este punto.

El Sr. **MICHELENA**: Es tan necesaria esa indicacion, que no puede dejar de admitirse, sobre todo si se atiende á la vasta extension de la Monarquía española. Las religiosas que están en los últimos dominios de América tienen grandísimos costos para ocurrir á Su Santidad, en términos que no hacen las diligencias con 4 ó 6.000 pesos. Esto las detiene muchísimo, y las retrae de su voluntad. Por tanto, juzgo que debe aprobarse la idea del Sr. Zapata, añadiendo que se dé cuenta á las Cortes de la contestacion de Su Santidad, para que la Representacion nacional, tomándolo en consideracion, determine lo más conveniente.»

Se procedió á la votacion, y se aprobó la indicacion del Sr. Zapata.

Aprobóse tambien la siguiente del Sr. Martinez de la Rosa:

«Que la comision Eclesiástica, en conformidad con las benéficas ideas que ha manifestado, proponga á las Cortes la medida que juzgue más á propósito para obviar los inconvenientes que se opongan á la fácil secularizacion de las monjas, teniendo en particular consideracion los obstáculos pecuniarios.»

El Sr. Puigblanch propuso, y se aprobó igualmente, que diciéndose «que no pueden ser impedidas las peticiones de secularizacion por los Prelados,» se añadiese: «ni otra autoridad alguna.»

Se leyó en seguida esta indicacion del Sr. Lobato:

«Siendo por lo comun sacerdotes los religiosos que se secularizan, y á éstos es forzoso asignarles cóngrua sustentacion, ó de los bienes de los conventos, ó de donde los Sres. Obispos tengan á bien, se pregunta á las Cortes, y se pide, que fijen á las monjas la que á su clase corresponda, ó de los bienes de los conventos, ó de donde se pueda más cómodamente sin gravámen del Estado.»

Admitida á discusion, preguntó el Sr. **Ochoa** en qué Concilio, en qué canon, en la disciplina de qué iglesia hallaba el Sr. Lobato que se hubiese de hacer la asignacion que indicaba. Contestó el Sr. **Lobato** que en el derecho natural. Propuso el Sr. **Victorica** que habiéndose aprobado la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, pasase ésta igualmente á la comision. Así se acordó, quedando para el dia siguiente la discusion de otras indicaciones que sobre el particular se habian presentado.

Se levantó la sesion.